



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0004/2023

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 21:00 horas del día 16 de enero de 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este Órgano Electoral el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0004/2023 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 DE DICHA ENTIDAD”.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!”

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ

INTEGRANTE



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0004/2023

ACUERDO ACU/O.TE-PRD/0004/2023 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 DE DICHA ENTIDAD.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, en razón de los siguientes;

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero del dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2017.
- III. El veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



identificada con el alfanumérico INE/CG510/2019, aprobada por Consejo General del Instituto Nacional Electoral el seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

- IV. El veinte de marzo de dos mil veinte, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4644/2020, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral declaró la procedencia del registro del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, aprobado por el IX Consejo Nacional en su sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil diecinueve.
- V. En fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la RESOLUCIÓN INE/CG206/2012, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG517/2020 ASI COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN.
- VI. El día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reunido en Sesión Extraordinaria, expidió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los estados de Coahuila de Zaragoza y el Estado de México; Identificado bajo el número INE/CG634/2022.
- VII. El día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió el acuerdo IEC/CG/065/2022 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023.
- VIII. El día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió el acuerdo IEC/CG/075/2022 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña Y Campaña PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, Y DIPUTACIONES LOCALES, DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO



ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023.

- IX. El día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió el acuerdo IEC/CG/076/2022 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LAS ELECCIONES DE LA GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023.
- X. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, el Noveno Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE APRUEBA LA POLITICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2023 EN LOS ESTADOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y ESTADO DE MÉXICO.
- XI. El día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós durante la celebración del Quinto Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se aprobaron los siguientes instrumentos jurídicos:
- A. *RESOLUTIVO DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MÉTODO ELECTIVO APLICABLE A LAS CANDIDATURAS TANTO DE GUBERNATURA, COMO DE DIPUTACIONES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.*
 - B. *RESOLUTIVO DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.*



ACU/OTE-PRD/0004/2023

- C. RESOLUTIVO DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
- D. RESOLUTIVO DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO Y DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARAN LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
- E. RESOLUTIVO DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA A LA C. MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL, DELEGADA ESTATAL, DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO PARA LAS MESAS DE TRABAJO DE POSIBLES ALIANZAS POLÍTICO-ELECTORALES Y ESTRATEGIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
- XII. El día treinta de noviembre de dos mil veintidós el Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió el acuerdo IEC/CG/088/2022 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EJERCIDA POR EL COMITÉ DE PARIDAD E INCLUSIÓN, EN RELACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, ASÍ COMO PARA EMITIR DETERMINACIONES Y CRITERIOS QUE GARANTICEN LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 Y LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- XIII. El día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, el Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió el acuerdo IEC/CG/104/2022 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA EN MATERIA DE PARIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 POR EL QUE SE RENOVARÁN 27 DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DERIVEN DEL MISMO.



- XIV. El día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, el Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió el acuerdo IEC/CG/105/2022 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y PARA LA AUTOADSCRIPCIÓN Y AUTOIDENTIFICACIÓN DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023, PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DERIVEN DEL MISMO.
- XV. El veintiséis de diciembre del dos mil veintidós, este órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0080/2022, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO.
- XVI. El veintiocho de diciembre del dos mil veintidós, este órgano Técnico Electoral emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0081/2022 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO Y DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
- XVII. El día primero de enero de dos mil veintitrés, en Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, con motivo de las elecciones de Diputaciones locales para integrar el Congreso del Estado, así como para la elección de la Gubernatura de la entidad.
- XVIII. El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este órgano Técnico Electoral emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0002/2023 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA, EL LIBRO UNICO DE REGISTRO, FORMATOS PARA EL REGISTRO DE PRECANDIDATURAS, PARA



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0004/2023

PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA Y DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023.

En virtud de los citados antecedentes y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.



ACU/OTE-PRD/0004/2023

5. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
7. Que el artículo 8 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, establece que en la selección de las candidaturas se salvaguardarán los derechos políticos de las y los ciudadanos, la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas, y cumplirán las obligaciones en materia de transparencia, declaración patrimonial, de interés y fiscal, protección de datos personales, paridad de género, y las demás que establezca la ley.
8. Que el artículo 27 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, establece; la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
9. Que el artículo 32 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, establece se deposita el ejercicio del Poder Legislativo en una Asamblea que se denominará: Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
10. Que el artículo 33 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, establece; el Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis diputaciones electas según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con once



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0004/2023

diputaciones electas por el principio de representación proporcional, los cuales serán asignados en los términos que establezca esta Constitución y la ley.

11. Que el artículo 33 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, establece; el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.
12. Que el artículo 77 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, establece la elección de la Gubernatura del Estado será directa y en los términos que señale la Ley de la materia; tomarán posesión el día primero de diciembre posterior a la elección y no podrán durar en el cargo más de seis años.
13. Que el artículo 12 numeral 1 del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza, establece el Poder Legislativo se deposita para su ejercicio en una asamblea popular y representativa que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
14. Que el artículo 13 numeral 1 del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denomina Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, electa cada seis años por el Principio de Mayoría Relativa y voto directo de la ciudadanía coahuilense.
15. Que el artículo 168 del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza, establece, los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las y los aspirantes y las precandidatas y precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.



16. Que el artículo 169 del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza, establece, al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidatos, cada partido político determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital o municipal, o en su caso, de realización de la jornada comicial interna.
17. Que, en el Estado de Coahuila de Zaragoza se celebrará el próximo cuatro de junio de dos mil veintitrés jornada electoral, para elegir a las personas que ocuparán los cargos de elección popular de la Gubernatura y 16 Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, así como 11 por Representación Proporcional, conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 13, 16, 17 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
18. Que, con base en las disposiciones establecidas en el artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en correlación con el Acuerdo IEC/CG065/2022, el Proceso Electoral Local dio inicio el primero de enero de dos mil veintitrés.
19. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
20. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado



ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

21. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
22. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
23. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
24. Que el artículo 62 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 62. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

- a) Serán organizadas por la Dirección Nacional Ejecutiva a través de su órgano técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;*
- b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular y;*
- c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Nacional Ejecutiva asumirá esta función.*

25. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de Elecciones determinan que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de



la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

26. Que el artículo 3 del Reglamento de Elecciones, establece:

Artículo 3. En cumplimiento con lo establecido en los artículos 57, inciso b) y 62, inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el Órgano Técnico Electoral tendrá la responsabilidad de organizar los procesos electorales internos.

Durante los procesos electorales internos la Dirección Nacional Ejecutiva tendrá las funciones enunciadas en el artículo 39 apartado A, en las fracciones XV, XVI, XVIII, XXII, XXIII, XXVII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXIX, XLI y XLII del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, adicionalmente las siguientes:

- a) Emitir los acuerdos o lineamientos para el adecuado desarrollo de los procesos electorales;*
- b) Autorizar los recursos económicos;*
- c) Aprobar la integración definitiva de fórmulas o planillas para las elecciones Constitucionales;*
- d) En su caso, organizar los debates institucionales de las personas que ostenten las candidaturas a Órganos de Dirección o precandidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento;*
En lo que respecta a las precampañas a cargos de elección popular, éstas serán reguladas conforme los lineamientos o acuerdos emitidos por los organismos electorales locales o por el Instituto Nacional Electoral;
- e) De considerarse oportuno, organizar actos de campaña para las personas que ostentan las candidaturas en el proceso electoral interno;*
- f) Aprobar, en su caso, la empresa o empresas encargadas de la impresión de la papelería y boletas a utilizar durante la jornada electoral;*
- g) Aprobar la integración de Congresistas y Consejerías para la instalación de las instancias de representación;*
- h) Aprobar el acuerdo de otorgamiento o negación de las solicitudes de registro de precandidaturas y candidaturas según el tipo de elección;*
- i) Aprobar las rutas de distribución, las delegaciones electorales para el desarrollo de la jornada electoral y los lugares de resguardo de los expedientes y paquetes electorales;*
- j) Aprobar la determinación del número de centros de votación, geolocalización e integración de las mesas directivas de casilla a instalar en los procesos internos;*



k) Aprobar la integración de las consejerías para el desarrollo de las sesiones con carácter electivo; y

l) Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine en lo particular la Dirección Nacional Ejecutiva.

Las funciones establecidas en este artículo podrán ser delegadas al Órgano Técnico Electoral. Sin embargo, los acuerdos del Órgano Técnico Electoral deberán ser aprobados por el voto unánime de sus integrantes y en tal sentido esos acuerdos serán válidos y definitivos, cuando no se actualice este supuesto, los acuerdos deberán ser aprobados por la Dirección Nacional Ejecutiva.

Los acuerdos aprobados por la Dirección Nacional Ejecutiva o por unanimidad de las personas integrantes del Órgano Técnico Electoral, serán obligatorios y publicados mediante cédula de notificación en los estrados y en la página Web Oficial del Partido, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su aprobación.

Los acuerdos, informes de actividades y los documentos que sean expedidos por el Órgano Técnico Electoral deben ser remitidos a la Dirección Nacional Ejecutiva a través de la Secretaría Técnica, anexando original o copia certificada y medio magnético, mediante oficio.

La Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral resguardará las documentales que le sean remitidas de manera física hasta la calificación de la elección y en medio magnético de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Archivos.

27. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

(...)

3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...)

9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;

10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;

(...)

12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;



(...)

15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;

(...)

18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;

(...)

21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;

(...)

24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.

28. Que al ser este Órgano Técnico Electoral responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, que contempla la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 43, numeral 1, inciso d); y consecuentemente responsable del registro de aspirantes a precandidaturas o candidaturas en los procesos electorales internos tal como lo dispone el precepto 44, numeral 1, fracción I de la antes mencionada Ley, lo dispuesto en el artículo 139 del Estatuto, así como lo contemplado en el artículo 6 y 46 del Reglamento de Elecciones; en ejercicio de las funciones otorgadas, y ante la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se emitieron los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/0080/2022.

29. Que la, CONCONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO Y DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA en su BASE SEGUNDA. DEL TIPO Y CARGOS A ELEGIR, FRACCIÓN I; establece:



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0004/2023

SEGUNDA. – DEL TIPO Y CARGOS A ELEGIR.

I. Se elegirá una persona para ocupar la Candidatura a la Gobernatura.

(...)

30. Que el instrumento convocante en comento en su BASES SEGUNDA. DEL TIPO Y CARGOS A ELEGIR, FRACCIÓN I; CUARTA. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, señala;

CUARTA. – REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:

a) Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, interesadas en participar en el proceso de selección interna de la candidatura señalada en la Base SEGUNDA del presente instrumento, deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. Los establecidos en los artículos 116 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 10, 11 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a saber;

A. Para todas las candidaturas establecidas en la base II del presente instrumento.

I. Son requisitos para ser titular de la gubernatura, ocupar una diputación del Congreso del Estado o ser integrante de un Ayuntamiento, además de los que señalan respectivamente los artículos 36 y 76 de la Constitución y el artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los siguientes:

a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

b) No ser titular de Magistratura electoral o secretaria del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

c) No ser titular de la Secretaría Ejecutiva, dirección ejecutiva o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

d) No ser consejera o consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

e) No ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, integrante de las Legislaturas federal o local, Consejera o Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda. Las integrantes y los integrantes de las Diputaciones del Congreso del Estado y las y los titulares de las Presidencias Municipales no requerirán separarse de sus funciones cuando busquen la reelección del cargo. Las y los titulares de sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción;



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0004/2023

f) Presentar ante el Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses;

g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

B. Adicionalmente en el caso de la Gubernatura del Estado.

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento.

II. Tener treinta años cumplidos al día de la elección.

III. Ser Coahuilense por nacimiento o tener una residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

IV. No encontrarse en el supuesto a que se refiere segundo párrafo del artículo 30 de esta constitución.

V. No ser secretario de la administración pública estatal, magistrado del Poder Judicial, presidente municipal, síndico o regidor, consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, Fiscal General del Estado, titulares de los organismos descentralizados, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, ni secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

VI. No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.

VII. No haber sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación y otro delito infamante.

[...]

2. Los establecidos en los artículos 8, inciso f), 64 del Estatuto y 45 del Reglamento de Elecciones ambos del Partido de la Revolución Democrática, a saber:

a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;

b) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido, para el caso de los aspirantes internos;

c) Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido, entregando copia simple del acuse de recibo por parte de la Mesa Directiva del respectivo Consejo. La licencia deberá establecer el periodo de separación del cargo. En caso de no contar con Consejo Municipal, quienes sean integrantes de la Dirección Municipal Ejecutiva, deberán presentar la licencia o renuncia ante la Mesa Directiva de su Consejo Estatal;

e) De resultar electos en la candidatura, observar los principios, postulados políticos, programáticos, las normas estatutarias y lineamientos del Partido; así como, mantener la relación con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido;



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0004/2023

f) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;

g) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito Nacional o Estatal, debiendo de entregar al momento del registro el acuse de recibo en original;

i) En el caso de candidaturas de personas de grupos de vulnerabilidad, para su acreditación se estará de conformidad con lo que establezca el Instituto Estatal Electoral de Coahuila.

j) Dar su consentimiento por escrito;

k) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;

l) Los demás que establezcan las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

3. En el caso de personas aspirantes externas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 de la presente base, adicionalmente los establecidos en el artículo 65 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y artículo 47 párrafo octavo del Reglamento de Elecciones a saber;

a) Dar su consentimiento por escrito;

b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;

c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido en procesos federales y con la Dirección Estatal Ejecutiva en los procesos locales;

d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;

f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y

g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

4. La solicitud de registro como personas aspirantes a la precandidatura deberá especificar los datos siguientes:

a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio y tiempo de residencia;

d) Ocupación;

e) Clave de elector de la credencial para votar;

f) El cargo para el que se postulan;



- g) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto.
- h) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura ante el Órgano Técnico Electoral.
- i) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- j) Clave Única de Registro de Población;
- k) Registro Federal de Contribuyentes;
- l) Número telefónico particular;
- m) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- n) Número Telefónico celular;
- o) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- p) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

5.- La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja, que corresponda al ámbito territorial por el que se postule;
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal que corresponda o supletoriamente por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional;
- f) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo;
- g) Presentar su declaración patrimonial ante la Unidad de Transparencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, de manera virtual, por medio del siguiente hipervínculo <https://transparencia-prd.org.mx/index.php>; debiendo de exhibir y entregar durante el proceso de registro ante Órgano Técnico Electoral el Acuse de recibo de la misma en original;
- h) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de gastos de campaña o precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- i) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación;
- j) Copia legible de acta de nacimiento;
- k) Currículo privado;
- l) Currículo público, el cual, deberá contener:
- Nombre completo;
 - Tipo de competencia; (ámbito Local)
 - Año de proceso; (proceso electoral 2022-2023)
 - Puesto de representación por el que compete;
 - Entidad federativa;
 - Municipio o demarcación territorial;
 - Escolaridad máxima;
 - Carrera genérica; (ocupación o profesión) y
 - Experiencia laboral.
- m) Constancia de residencia, no menor de seis años para diputaciones y de diez años para gubernatura, al día de la elección constitucional, en el caso de aquellas personas aspirantes que no hayan nacido en el estado, o su credencial de elector no correspondan al ámbito por el que compiten;
- n) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas,



debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;

- o) Carta bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad y que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatas o candidatos;*
- p) Declaratoria por escrito en el que se establezca bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos: No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.*
- q) Proyecto de trabajo de gobierno (gubernatura)*
- r) Proyecto de trabajo legislativo (diputaciones)*
- s) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral.*

6.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, será suficiente para fundamentar la negativa del registro.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las personas aspirantes a las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y en su caso, los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección de que se trate, estableciendo en ese mismo acto la dirección de correo a la cual deban de dirigirse las solicitudes de folio y en su caso el vínculo electrónico en el cual deberán ingresar las solicitudes de registro.

Una vez electas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por sí o través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante quien determine la Dirección Estatal Ejecutiva, para su registro ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

31. Que en ese mismo tenor en instrumento convócate referido en su BASE QUINTA. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS contempla:

QUINTA. – DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

El registro de las personas aspirantes a la precandidatura señalada en la "BASE II" de la presente convocatoria para la elección de la candidatura a la Gubernatura y Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional del Estado de Coahuila de Zaragoza, para participar en el proceso electoral ordinario local constitucional 2023, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

- 1.- Las solicitudes de registro se presentarán ante el Órgano Técnico Electoral, a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dentro del periodo comprendido del día 07 al 11 de enero de 2023, con un periodo de subsanación comprendido del 13 al 14 de enero de 2023;



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0004/2023

a) Durante el periodo de registro, deberán remitir vía correo electrónico solicitud de folio para el registro de las precandidaturas que se trate.

b) El Órgano Técnico Electoral, realizará la asignación del folio correspondiente, notificándolo por el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.

2.- El Órgano Técnico Electoral al momento de recibir una solicitud de registro de las precandidaturas, extenderá un acuse de recibo, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:

a) Número de folio;

b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;

c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;

d) Nombre completo y apellidos de la persona que entrega la solicitud de registro; y

e) Nombre completo y apellidos de la persona que recibe la solicitud de registro.

El proceso de registro se iniciará mediante la solicitud que será enviada al correo electrónico dirigido a, las solicitudes deberán ser enviadas al correo ote@dnprd.org.mx, en un horario de las 11:00 a las 18:00 horas, salvo el último día que será de las 11:00 a las 23:59 horas, durante el periodo de subsanación el horario será de las 11:00 a las 23:59 horas.

Una vez asignado el folio las fórmulas de precandidaturas deberán remitir todas y cada una de las documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente instrumento, al correo electrónico señalado ote@dnprd.org.mx, en el plazo antes descrito.

4.- Si la solicitud de registro no reúne los requisitos establecidos en el instrumento convocante El Órgano Técnico Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de los mismos, lo que hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes. Se contará con un plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación que se cuente.

5.- En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc, C.D. 06700, D.F.M.X. T.L. 555001000



6.- En términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones las candidaturas o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.

En el caso de la Candidatura a la gubernatura, la sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva, en la cual realice la designación; y para las Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y las de Representación Proporcional del Estado, hasta un día antes de la sesión con carácter de electivo del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila de Zaragoza; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente, sobre su procedencia o improcedencia.

Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.

El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación de la precandidatura sobre la renuncia, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos, el correo habilitado por la representación para oír y recibir notificaciones y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página web Partido de la Revolución Democrática en el apartado del Órgano, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la precandidatura esté en condiciones de efectuar las sustituciones de la personas renunciante dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.

7.- En términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones el registro de precandidaturas podrá ser cancelado por los siguientes motivos:

- a) Cuando alguna de las personas que integre la fórmula presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de veinticuatro horas;
- b) Por inhabilitación de una o la totalidad de los integrantes de la fórmula y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;



c) Cuando una o la totalidad de integrantes presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;

d) Cuando una o a la totalidad de las personas que integren una fórmula se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;

e) Por violación grave a las reglas de campaña o precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;

f) Por muerte de alguna de las personas que integren la fórmula, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y

g) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral del ámbito que corresponda.

Una vez electas las personas que ocupen las candidaturas y se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; la Dirección Nacional Ejecutiva, determinará quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en la fracción XVI apartado A del artículo 39 del Estatuto correlacionado con el artículo 85 del Reglamento de Elecciones.

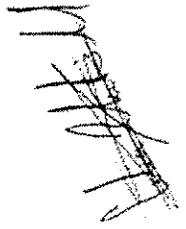
32. Que la, CONCONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO Y DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA en su BASE DECIMA. MÉTODO ELECTIVO, NUMERAL 1, determina;



DÉCIMA. – MÉTODO ELECTIVO:

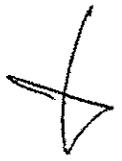
La elección de la persona que ocupará la Candidatura de este instituto político a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 8, inciso e), 39, Apartado A, fracción XLI y 48, Apartado A, Fracción XXVI, 63 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, mediante designación de la Dirección Nacional Ejecutiva.

(...)



33. Que durante el periodo de registro señalado en BASE QUINTA. – DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS, del Instrumento Convocante, se recibieron mediante el SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, las solicitudes de registro y documentación de aspirantes a las precandidaturas a la Gubernatura del Estado de COAHUILA DE ZARAGOZA, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, que a continuación se enlistan:

ESTADO	FOLIO	CARGO	NOMBRE COMPLETO	GENERO	A/A	I/E	ESTATUS
COAHUILA DE ZARAGOZA	1	GUBERNATURA	MANOLO JIMENEZ SALINAS	H	N/A	E	COMPLETO
COAHUILA DE ZARAGOZA	2	GUBERNATURA	ALEJANDRO DAVILA GONZALEZ	H	N/A	I	COMPLETO
COAHUILA DE ZARAGOZA	3	GUBERNATURA	MANUEL DE JESUS HERNANDEZ ROCHA	H	N/A	E	COMPLETO



34. Que en términos de artículo 22 numeral 2, 169 incisos c) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; del Acuerdo IEC/065/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila; así como de la BASE NOVENA DE LAS PRECAMPAÑAS del Instrumento Convocante; las precandidaturas internas y externas a quienes se les otorgue registro podrán realizar actos de Precampaña del periodo comprendido del 17 de enero al 12 de febrero de 2023.
35. Visto los requisitos establecidos en la norma Intrapartidaria, así como en el Instrumento Convocante en su "BASE CUARTA. – DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, se procede a la revisión de la documentación exhibida por las personas aspirantes a la precandidatura señaladas a considerandos 31 que realizaron su solicitud de registro, para ocupar dicho cargo y en consecuencia de la verificación del cumplimiento de los requisitos conforme a las documentales presentadas, se procede a determinar sobre el otorgamiento o la negativa de los registros solicitados, esto en atención al punto SEGUNDO del Acuerdo de nomenclatura 228/PRD/DNE/2021, emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, en lo atinente dice:





Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0004/2023

SEGUNDO. - Se delega al Órgano Técnico Electoral las facultades relativas a la emisión de los acuerdos que guarden relación con los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, contenidas en el artículo 3 del Reglamento de Elecciones, autorizándolo para emitir los acuerdos correspondientes, quedando como válidos y definitivos, siempre que se encuentren aprobados por los tres integrantes, debiendo remitirlos a esta Dirección Nacional Ejecutiva.

36. Que, en fecha 13 de enero de 2023 se signó el convenio de Coalición "ALIANZA CIUDADANA POR LA SEGURIDAD", entre el Partido de la Revolución Democrática y los Partidos Revolucionario Institucional (PRI), y, Acción Nacional (PAN); mismo que en su cláusula TERCERA. - Del procedimiento para postular candidatos, establece:

(...)

TERCERA: Del procedimiento para postular candidatos..

Las partes acuerdan, que en atención a lo dispuesto en el artículo 91 párrafo 1 inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para la selección de sus candidatos atenderán a lo siguiente:

De la selección del candidato a Gobernador:

- a) PAN: Designación.
- b) PRI: Elección abierta, en su modalidad de militantes y simpatizantes.
- c) PRD: Designación.

De conformidad con lo establecido en la legislación y normativa interna de cada partido, los coaligados acuerdan que una misma persona pudiera participar en los procesos internos de cada uno de los tres partidos arriba señalados, en el entendido que el tope de precampaña es uno solo por persona y ese mismo será ejecutado en la manera de que se disponga.

Si una persona resultase electa en dos o más de los procesos internos, será reconocida como la o el candidato a Gobernador. En el supuesto de que ningún aspirante resulte electo en dos o más procesos internos, la o el candidato a Gobernador será el que resulte electo en el procedimiento interno del "PRI".

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo del presente, emite el siguiente:

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc, C.D. 06700, CDMX, T. 5550010001



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0004/2023

ACUERDO

PRIMERO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; LO DIPUESTO EN EL ACUERDO DE NOMENCLATURA ACU/OTE-PRD/0080/2022; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, SE TIENE POR PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LA PRECANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 SEÑALADAS A CONSIDERANDO 33.

SEGUNDO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO EN ESPECIFICO EN EL CONSIDERANDO 35; EN VIRTUD DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE SIGNÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DENOMINADO “ALIANZA CIUDADANA POR LA SEGURIDAD”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023, Y POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE CUARTA. – DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, DE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, QUE POSTULARÁ ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; SE OTORGA EL REGISTRO, A LA PRECANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0004/2023

ESTADO	FOLIO	CARGO	NOMBRE COMPLETO	GENERO	A/A	I/E
COAHUILA DE ZARAGOZA	1	GUBERNATURA	MANOLO JIMENEZ SALINAS	H	N/A	E
COAHUILA DE ZARAGOZA	2	GUBERNATURA	ALEJANDRO DAVILA GONZALEZ	H	N/A	I
COAHUILA DE ZARAGOZA	3	GUBERNATURA	MANUEL DE JESUS HERNANDEZ ROCHA	H	N/A	E

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2023.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

**FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ**

INTEGRANTE